



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-067-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, (MTI)**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho, con referencia: **MI-008-003-2018**, derivado de la revisión al proceso de Asignación, Ejecución y Supervisión Interna del Proyecto Mejoramiento del Camino Rural entre Naciones Unidas-Bluefields, Tramo: Construcción Puente Esconfra (Long. 25.42m), Asignación DEP08-095-2017; Proyecto Construcción de la Carretera Litoral del Pacífico, Asignación DEP80-091-2017; Proyecto Construcción del Puente Panaloya sobre el Tramo Granada-Malacatoya, Asignación DEP70-086-2017; y Proyecto Construcción del Puente San Pablo en el Tuma-La Dalia (Long. 20 metros lineales), Asignación DEP40-122-2017; ejecutado por COERCO-Recursos del Tesoro, por el período del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de sus consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno; **b)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los diferentes procesos: Asignación de trabajo, asignación y supervisión; **c)** Revisar pagos relacionados con el Proyecto, si cumplen con normas, procedimientos, ley presupuestaria, SIGFA, etc; y **d)** Identificar los hallazgos de auditoría que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable, siendo los resultados: **1)** Se determinó que el Control Interno aplicado a los procesos de asignación, ejecución y supervisión interna del Proyecto Mejoramiento del Camino Rural entre Naciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-067-19

Unidas-Bluefields, Tramo Construcción Puente Esconfra (Long. 25.42m); Proyecto Construcción de la Carretera Litoral del Pacífico; Proyecto Construcción del Puente Panaloya sobre el Tramo Granada-Malacatoya y Proyecto Construcción del Puente San Pablo en el Tuma-La Dalia (Long. 20 metros lineales); ejecutado por COERCO-Recursos del Tesoro, por el período del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; es adoptado e implementado con efectividad, excepto por una (1) condición que presta mérito para considerarla como hallazgo de Control Interno, siendo ésta: Falta de aprobación por parte de la División General de Planificación, de los costos unitarios de algunas actividades de obras, descritas en las Asignaciones de Trabajo Nos. DEP08-095-2017, DEP80-091-2017, DEP70-086-2017 y DEP40-122-2017. **2)** Se comprobó que las asignaciones de trabajo a la COERCO se encuentran incluidas en el Plan de Inversiones Públicas del año dos mil diecisiete y contienen los requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento para Asignación de Trabajo a la COERCO; que los proyectos derivados de esas asignaciones fueron ejecutados de conformidad con lo establecido en cada asignación de trabajo y sus modificaciones debidamente legalizadas y que se ejerció la debida supervisión de parte de la administración de proyectos viales del Ministerio de Transporte e Infraestructura, MTI. **3)** Se comprobó que los pagos que totalizan el monto de Doscientos Dieciocho Millones Cuatrocientos Mil Córdoba Netos (C\$218,400,000.00), por la ejecución del Proyecto Mejoramiento del Camino Rural entre Naciones Unidas-Bluefields, Tramo Construcción Puente Esconfra (Long. 25.42m); Proyecto Construcción de la Carretera Litoral del Pacífico; Proyecto Construcción del Puente Panaloya sobre el Tramo Granada-Malacatoya y Proyecto Construcción del Puente San Pablo en el Tuma-La Dalia (Long. 20 metros lineales); ejecutado por COERCO-Recursos del Tesoro, por el período del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se encuentran con la documentación soporte requerida, registrados y autorizados en el SIGFA, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 550, ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario; y **4)** No se identificaron responsabilidades a servidores y ex servidores públicos relacionados con hallazgos de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, (MTI)**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho, con referencia: **MI-008-003-2018**, derivado de la revisión al proceso de Asignación, Ejecución y Supervisión Interna del Proyecto Mejoramiento del Camino Rural entre Naciones Unidas-Bluefields, Tramo: Construcción Puente Esconfra (Long. 25.42m), Asignación DEP08-095-2017; Proyecto Construcción de la Carretera Litoral del Pacífico, Asignación DEP80-091-2017; Proyecto Construcción del Puente Panaloya sobre el Tramo Granada-Malacatoya, Asignación DEP70-086-2017; y Proyecto Construcción del Puente San Pablo en el Tuma-La Dalia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-067-19

(Long. 20 metros lineales), Asignación DEP40-122-2017;ejecutado por COERCO-Recursos del Tesoro, por el período del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dicha recomendación es el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintiuno (1,121) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior